

CONSTANCIA. Cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, las entidades llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, contestaron la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, sin embargo, no se observa que Colfondos SA, a la fecha haya notificado a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Karina Carmona Sánchez
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Roen Elsidio Giraldo Sánchez
Demandado	Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A.
Radicado	05001310501120230026800
Asunto	Da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y requiere
Providencia	Auto interlocutorio No. 340

Dentro del proceso de la referencia, con apoyo en la anterior constancia y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., al igual que se le reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales.

Seguidamente, y como se advirtió en el informe que antecede, dentro del proceso que nos ocupa no reposa constancia de que se haya notificado a la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por lo cual se requerirá a COLFONDOS S.A., (toda vez que las gestiones de notificación a esas entidades quedaron a su cargo) para que aporte la notificación realizada a la sociedad citadas, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de la dirección electrónica consignada en el certificado de existencia y representación de la entidad con la constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Una vez se surta la notificación a la entidad llamada en garantía y venza el término que tienen para dar contestación, se resolverá lo correspondiente a la programación de la audiencia. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con TP No. 39.116 del C.S. de la J., para que represente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos del poder que le fue conferido y que fue allegado con la contestación presentada. Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado Juan David Palacio Barrientos con TP No. 106.497 del C.S. de la J., para que represente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder que le fue conferido aportada con la contestación de la demanda, además que se conoce personería en calidad de apoderado suplente al doctor Pablo Andrés Valencia Ruiz con TP No. 270.118, en los términos que poder que le fue conferido por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. También, se reconoce personería para actuar al abogado Guillermo García Betancur con TP No. 39.731 del C.S. de la J., para que represente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder que le fue conferido por esa entidad y que fue allegado al expediente.

2°. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.

3°. REQUERIR, a COLFONDOS S.A., para que aporte la notificación realizada a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de la dirección electrónica consignada en el certificado de existencia y representación de la entidad con la constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 019, fijado electrónicamente hoy 8 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario- Pto/E1. KC